



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA**  
[jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF: DECLARATIVO 2018- 00070  
DEMANDANTE ANDREA LIZETH CARVAJAL SIMBAQUEVA  
DEMANDADO HEREDEROS DE DOLORES BARRAGAN.

Guataquí, Cund., Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La impugnación presentada por la doctora DORIS PATRICIA NIÑO PEREZ, fue interpuesta de manera extemporánea, toda vez que de acuerdo con el art. 322 del C.G.P., el recurso de reposición y apelación se deben interponer dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación cuando la providencia fue proferida fuera de audiencia, ya sea de manera directa o de forma subsidiaria.

En el presente caso la decisión impugnada fue proferida el 8 de febrero de 2024, la cual fue notificada por estado el 9 del mismo mes y año, y por ello el termino de ejecutoria y por ende previsto para impugnar la decisión venció el 14 de febrero del cursante año, tal como lo certifica la secretaria del Despacho, entre tanto los recursos fueron presentados el 15 de febrero es decir fuera del término legalmente establecido para ello.

Por ello el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí declara desierto el recurso de apelación presentado contra el auto del 8 de febrero de 2024, por haberse presentado de manera extemporánea.

Sin embargo, el Despacho procede de manera oficiosa a corregir un yerro cometido en el auto del 8 de febrero de 2024.

En dicho proveído se tuvo por no contestada la demanda entre otros, por el señor JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ BARRAGAN, sin embargo al revisar las diligencias en su integridad, se observa que el demandado si dio contestación a la demanda de manera oportuna el 11 de noviembre de 2022 a través de su apoderada judicial, Doctora DORIS PATRICIA NIÑO, aunado

a lo anterior por auto del 24 de abril de 2023 en su inciso final, se tuvo por contestada la demanda por el señor JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ BARRAGAN.

La confusión tuvo origen en que el apoderado de la parte actora remitió por correo certificado nuevamente la citación y notificación por aviso, entre otros, al señor JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ, pese a encontrarse ya notificado y haber ejercido el derecho de defensa en su momento oportuno, y como consecuencia de lo anterior, se pasó el proceso al despacho con informe secretarial el 7 de diciembre de 20223, dando cuenta de la falta de contestación de la demanda del señor RODRIGUEZ BARRAGAN y por auto del 8 de febrero de 2024, el Despacho tuvo por no contestada la demanda.

Razón por la se deja sin efecto ni validez la afirmación plasmada en el auto del 8 de febrero de 2024, correspondiente a que el demandado JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ BARRAGAN no había dado contestación a la demanda, en atención a las breves razones expuestas en éste proveído.

**NOTIFIQUESE :**

El Juez,



**JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS**